

Santo Domingo, 13 de julio de 2026.

Honorables

Amado Díaz, PRM

Rafael Castillo, FP

Gustavo Sánchez, PLD

Braulio Espinal, DxC-ALPAÍS

Fiordaliza Castillo, PRSC

Ramón Raposo, PQDC-PRD

Jorge Zorrilla, PLR-PCR



Voceros de la Cámara de Diputados
Congreso Nacional de la República Dominicana
Sus despachos.

Asunto: **Solicitud de adopción y presentación del proyecto de ley que modifica los artículos 173, 175 y 180 de la Ley núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana; cuya copia se adjunta.**

Distinguidos legisladores:

Quien suscribe, Porfirio López Nieto, dominicano, mayor de edad, empresario, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0796131-0, en mi condición de ciudadano, respetuosamente expongo:

El artículo 96 de la Constitución atribuye la iniciativa para la formación de las leyes, entre otros, a los senadores y a los diputados. Careciendo yo de esa condición, acudo a ustedes en su calidad de voceros de los bloques partidarios representados en la Cámara de Diputados.

El proyecto tiene por objeto modificar los artículos 173, 175 y 180 de la Ley 74-25 para precisar el tipo penal de discriminación y mitigar su litigiosidad abusiva: impide que extranjeros en condición irregular lo instrumentalicen para obtener derechos o privilegios que no les corresponden, mediante exclusión migratoria, prueba corroborante y libertad contractual. Una explicación exhaustiva del objeto del proyecto se incluye en el documento adjunto: *“Objeto de la “Ley que modifica los artículos 173, 175 y 180 de la Ley núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana” y 50 casos hipotéticos sobre el artículo 173 del Código Penal (Ley núm. 74-25)”*.

La adopción de esta iniciativa por uno, varios o todos los bloques que ustedes representan les conferiría un respaldo plural que trasciende los intereses partidistas y favorecería su tramitación y aprobación en beneficio del interés nacional.

En consecuencia, solicito que, individualmente o conjuntamente, lo acojan como iniciativa propia, lo depositen ante la Cámara de Diputados para su tramitación y me informen de la respuesta en el plazo correspondiente. Para cualquier fin relacionado con esta solicitud, pueden contactarnos al celular indicado a continuación.

Con sentimientos de alta consideración y respeto,

Porfirio López Nieto

Empresario [Leskey Industries, S.A.S., Manzanillo, Provincia Montecristi]

Celular: (826) 341-5283.

Ley que modifica los artículos 173, 175 y 180 de la Ley núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana

Considerando primero: Que la Ley núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana, modernizó el régimen penal, mediante la incorporación y actualización de tipos penales destinados a fortalecer la protección de los bienes jurídicos fundamentales y adecuar la política criminal del Estado a las nuevas modalidades delictivas derivadas del uso de las tecnologías de la información y la comunicación;

Considerando segundo: Que el fortalecimiento del Estado social y democrático de derecho exige que la legislación penal mantenga un equilibrio razonable entre la protección de los derechos fundamentales y el ejercicio de las libertades públicas, en especial la libertad de expresión y el derecho a la información, garantizando que la intervención penal responda a los principios constitucionales de legalidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad;

Considerando tercero: Que la constante evolución de los entornos digitales y de las tecnologías de la comunicación impone la necesidad de revisar y actualizar, de manera permanente, la legislación penal, a fin de dotar al ordenamiento jurídico de herramientas eficaces para enfrentar las nuevas formas de criminalidad, fortaleciendo la protección de las víctimas, la seguridad jurídica y la coherencia del sistema penal;

Considerando cuarto: Que, en consecuencia, resulta necesario perfeccionar determinadas disposiciones de la Ley núm. 74-25, con el propósito de armonizar la protección efectiva de los bienes jurídicos tutelados con el pleno respeto de las libertades y garantías constitucionales, asegurando una respuesta penal moderna, proporcional y compatible con los desafíos que plantea la transformación tecnológica y la evolución de las dinámicas sociales.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948;

Vista: La Resolución núm. 684, del 27 de octubre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Vista: La Resolución núm. 739, del 25 de diciembre de 1977, que aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José);

Vista: La Ley núm. 6132, del 15 de diciembre de 1962, de Expresión y Difusión del Pensamiento;

Vista: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud;

Vista: La Ley núm. 68-03, del año 2003, que crea el Colegio Médico Dominicano;

Vista: La Ley núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, Ley Orgánica que instituye el Código de Trabajo;

Vista: La Ley núm. 285-04, del 15 de agosto de 2004, Ley General de Migración;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar los artículos 173, 175 y 180 de la Ley núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana, a los fines de propiciar la optimización y eficacia del sistema penal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Modificación de los artículos 173, 174 y 180. Se modifican los artículos 173, 175 y 180 de la Ley núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana, para que digan:

“Artículo 173.- Discriminación. Constituye discriminación el hecho de incurrir en cualquier trato desigual o vejatorio contra una persona física por razones de su sexo, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, y cualquier otra forma de discriminación basada en características o condiciones inherentes a la persona. La discriminación será sancionada con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, si de ella resulta uno o cualquiera de los hechos siguientes:

- 1) La negativa a suministrar a la víctima un bien o un servicio, salvo que se funde en el incumplimiento de requisitos legales o reglamentarios exigibles para su suministro;
- 2) El obstaculizar el ejercicio normal de una actividad económica de la víctima, siempre y cuando esta actividad económica esté siendo ejercida de manera legal;
- 3) El negarse a contratar a la persona, imponerle sanciones o despedirla en vulneración de un mandato legal o constitucional;
- 4) El subordinar el suministro de un bien, de un servicio o una oferta de empleo a una condición fundamentada en una de las circunstancias enunciadas en la parte capital de este artículo, salvo que la condición derive de un requisito establecido por la ley y se aplique con carácter general;
- 5) Negar el acceso a la educación en cualquier nivel, basada en una de las circunstancias enunciadas en la parte capital de este artículo. La exigencia de requisitos académicos o documentales establecidos con carácter general por la autoridad competente no constituye negación de acceso a la educación. Lo dispuesto en este numeral se aplica sin perjuicio del régimen de protección de niños, niñas y adolescentes previsto en la ley;
- 6) Negar el acceso o entrada a una persona a un establecimiento público, comercial o a un espectáculo, en razón de las circunstancias enunciadas en la parte capital de este artículo.

Párrafo I.- Asimismo, incurre en la conducta antes descrita el trato discriminatorio dado por una persona jurídica a una persona física en razón de una de las circunstancias antes enunciadas.

Párrafo II.- Las previsiones de este artículo se aplican sin detrimento de la libertad de conciencia y de culto con respeto al orden público y a las buenas costumbres.

Párrafo III.- No habrá discriminación cuando el prestador de servicio o contratante fundamente su negativa por objeción de conciencia o motivos religiosos.

Párrafo IV.- No constituye discriminación la exigencia de los documentos o requisitos establecidos por la legislación migratoria, sus reglamentos y demás leyes, ni los actos y decisiones adoptados conforme a dichas normas. Para los fines de este artículo, la situación migratoria de la persona no constituye una condición social o personal ni una condición inherente a la persona.

Párrafo V.- La denuncia o querella presentada al amparo de este artículo no suspende ni condiciona los procedimientos administrativos migratorios, incluida la deportación dispuesta por la legislación migratoria vigente.

Párrafo VI. - Toda denuncia, querella o acción judicial derivada de la aplicación de este artículo deberá acompañarse, a pena de inadmisibilidad, de al menos un elemento de prueba objetivo y verificable, distinto del testimonio de quien la interpone, que corrobore los hechos alegados. Podrán servir a tal fin: las pruebas materiales; los documentos públicos o privados; las grabaciones de audio, de video o audiovisuales, incluidas las imágenes de cámaras de videovigilancia; los correos electrónicos; y cualquier otro medio de prueba lícito de naturaleza objetiva. El testimonio oral o verbal, por sí solo, no bastará para incoar la acción, sin perjuicio de su plena valoración, una vez admitida, conforme al Código Procesal Penal.

Párrafo VII.- Para los fines del numeral 3 de este artículo, la contratación de personal es expresión de la libertad de empresa y de la libertad contractual. El empleador no estará obligado a informar al aspirante o prospecto de empleado las razones por las cuales declinó su contratación, ni podrá ser obligado, en ningún caso, a contratar a un aspirante, cualquiera que sea el motivo de su decisión, siempre que ésta no contravenga las disposiciones de este artículo. La negativa de contratación y la ausencia de expresión de sus motivos no constituyen, por sí solas, indicio de discriminación ni invierten la carga de la prueba. Los procesos de reclutamiento, selección y contratación de personal se regirán por la legislación laboral vigente.

Artículo 175.- Ejercicio de la acción penal. La discriminación será perseguida por acción pública a instancia privada. La instancia privada solo será admisible cuando se acompañe del elemento de prueba corroborante exigido por el Párrafo VI del artículo 173.

Artículo 280.- Discriminación realizada por funcionario público. El funcionario o servidor público que, en el ejercicio de sus funciones o con ocasión del ejercicio de sus funciones, cometa discriminación contra una persona conforme a la definición de discriminación del artículo 173, rehusándole el beneficio de un derecho acordado por la ley u obstaculizándole el ejercicio normal de una actividad económica, será sancionado con una pena de uno a dos años de prisión menor y multa de dos a tres veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de la comisión de la infracción.

Párrafo. - No incurre en la infracción prevista en este artículo el funcionario o servidor público que ejecuta la legislación migratoria vigente.”

Artículo 4.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada...

Iniciativa presentada por...

Nombres y apellidos del legislador
Diputado o Senador de la República
Provincia

Objeto de la “Ley que modifica los artículos 173, 175 y 180 de la Ley núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana” y 50 casos hipotéticos sobre el artículo 173 del Código Penal (Ley núm. 74-25)

Preámbulo:

El proyecto tiene por objeto modificar los artículos 173, 175 y 180 de la Ley 74-25 para precisar el tipo penal de discriminación y mitigar su litigiosidad abusiva: impide que extranjeros en condición irregular lo instrumentalicen para obtener derechos o privilegios que no les corresponden, mediante exclusión migratoria, prueba corroborante y libertad contractual.

Sección 1. Objeto del proyecto de ley

El proyecto de ley modifica los artículos 173, 175 y 180 de la Ley núm. 74-25, que instituye el Código Penal de la República Dominicana, con un doble propósito: preservar íntegra la protección penal contra la discriminación, una conquista que ninguna sociedad seria debe abandonar, y blindar el tipo penal contra su uso abusivo antes de su entrada en vigencia en agosto de 2026.

El artículo 173 sanciona con prisión y multa el trato desigual o vejatorio por motivos de sexo, color, nacionalidad, religión u otras condiciones protegidas. Su redacción actual, sin embargo, deja tres puertas abiertas: una cláusula final abierta ("condición social o personal"), en la que puede encajarse la situación migratoria irregular; numerales que no distinguen entre negar algo por prejuicio y negarlo por exigencia legal (documentos de identidad, requisitos generales); y una acción penal que puede iniciarse con el solo testimonio del denunciante.

Para cerrar esas puertas, el proyecto:

- (i) declara que la exigencia de los documentos y requisitos de la legislación migratoria no constituye discriminación, y que la situación migratoria no es una condición inherente a la persona;
- (ii) dispone que la denuncia no suspende los procedimientos migratorios, incluida la deportación;
- (iii) exige, a pena de inadmisibilidad, al menos una prueba objetiva y verificable distinta del testimonio del denunciante;
- (iv) garantiza la libertad de contratación del empleador, sin obligación de motivar la negativa; y
- (v) dispone que el funcionario que aplica la legislación migratoria no incurre en la responsabilidad penal prevista en el artículo 180.

Así, la ley sigue protegiendo a las personas contra el agravio real y deja de ser una herramienta para obtener, por la vía de la acusación, derechos y privilegios que la ley no reconoce.

Sección 2. Efectos de los abusos y contingencias litigiosas cuando estas conductas se reproducen masivamente

Cada querella, tomada aisladamente, es débil: los cincuenta casos lo demuestran. El problema no es la solidez de cada acusación, sino su costo: cualquiera puede iniciarla y el sistema debe tramitarla. Si miles de personas presentan a la vez querellas semejantes, el efecto acumulado es triple.

Primero, la congestión judicial: los tribunales quedan obligados a procesar miles de expedientes sin base, y ese gasto de tiempo y recursos sepulta precisamente los casos de discriminación real.

Segundo, el temor de bancos, aseguradoras, clínicas, escuelas y empleadores ante el riesgo de un proceso penal puede llevarlos a dejar de aplicar los controles exigidos por la ley, como identificar al cliente, exigir recetas o requerir documentos, e incluso a abstenerse de atender o contratar a personas extranjeras en general, con perjuicio para todos, incluidas aquellas que se encuentran en situación regular.

Tercero, la parálisis de la autoridad: cada operativo migratorio y cada decisión administrativa se convierten en una querella potencial, y la deportación se frena de facto. El resultado sería un tipo penal que, sin reforma, terminaría premiando más la acusación estratégica que castigando la discriminación real. Por ello, conviene ajustarlo antes de su entrada en vigencia.

Sección 3. 50 casos hipotéticos sobre el artículo 173

Los cincuenta casos comparten una misma matriz: una persona extranjera en situación migratoria irregular solicita un bien, un servicio, un empleo o acceso; la solicitud se rechaza por no cumplir un requisito legal aplicable a todos, por ejemplo, presentar un documento de identidad, un permiso de residencia, una receta o una matrícula; y la negativa se reformula como discriminación "por color y nacionalidad", motivos que sí aparecen en la enumeración del artículo.

Los casos recorren los seis numerales del artículo 173 y su parte capital: banca, telecomunicaciones, seguros, salud, farmacias y crédito (numeral 1); actividad económica (numeral 2); contratación, sanción y despido laboral (numeral 3); condiciones para bienes, servicios y empleo (numeral 4); educación (numeral 5); establecimientos y espectáculos (numeral 6); y la cláusula abierta "condición social o personal", la puerta más ancha del abuso.

En todos los casos, la acusación individual es jurídicamente débil: la regla aplicada es general, la situación migratoria no constituye un motivo protegido y quien alega debe probar. Pero el conjunto demuestra la tesis del documento: el abuso no necesita ganar juicios; le basta con que la querella sea admitida.

Multiplicadas por miles, esas querellas congestionan los tribunales, intimidan a empresas e instituciones y neutralizan, de facto, la aplicación de la ley migratoria.

Los casos se agrupan por los seis numerales del artículo 173 y su parte capital. Cada caso presenta los hechos ("El caso") y la consecuencia agregada si la conducta se replica masivamente ("El efecto").

Numeral 1. Negar un bien o un servicio

Lo que dice la ley: 1) La negativa a suministrar a la víctima un bien o un servicio;

Caso 1. Banco: negarse a abrir una cuenta

El caso. Una persona extranjera sin papeles solicita abrir una cuenta bancaria. La normativa exige identificar a todo cliente. Como no presenta un documento de identidad, el banco rechaza la solicitud. La persona acusa al banco y alega que la negativa obedeció a su color y a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y los bancos temen aplicar los controles de la ley.

Caso 2. Compañía de teléfono: negar un contrato

El caso. Una compañía vende planes de teléfono con pago al final de cada mes. Pide a todos un documento de identidad o, cuando corresponda, un permiso de residencia. Un extranjero sin papeles no tiene ninguno. No le dan el plan; le ofrecen una línea de recargas. Él acusa a la compañía y alega que la negativa obedeció a su color y a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y las empresas, por miedo, firman sin identificar al cliente.

Caso 3. Aseguradora: negar una póliza

El caso. Un extranjero sin papeles quiere asegurar su carro. La empresa de seguros pide un documento de identidad, porque la ley lo exige a todos. Él no tiene ninguno y no le venden el seguro. Acusa a la empresa y alega que la negativa obedeció a su color y a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y muchas empresas, por miedo, no atienden a ningún extranjero.

Caso 4. Clínica: negar una cirugía programada (no urgente)

El caso. Una clínica da fecha de operación si el paciente acredita su identidad y la forma de pago; los mismos requisitos se aplican a todos. Un extranjero sin papeles pide operarse la rodilla, aunque no es urgente. No presenta nada y no le dan fecha. Él acusa a la clínica y alega que la negativa obedeció a su color y a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, las clínicas temen exigir requisitos y los tribunales se llenan de casos infundados.

Caso 5. Farmacia: negar un medicamento controlado sin receta

El caso. Un extranjero sin papeles pide en una farmacia un medicamento controlado que solo se vende con receta. Le piden la receta y un documento de identidad, como a todos. No tiene ninguno y no le venden. Acusa a la farmacia y alega que la negativa obedeció a su color y a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y las farmacias, por miedo, venden medicamentos peligrosos sin receta.

Caso 6. Financiera: negar un préstamo sin documento

El caso. Una financiera (empresa que presta dinero) exige a todos sus clientes un documento de identidad; la ley la obliga. Un extranjero sin papeles pide un préstamo. No tiene documentos y no se lo aprueban. Él acusa a la financiera y alega que la negativa obedeció a su color y a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y las empresas temen pedir documentos; prestar resulta más caro.

Caso 7. Notaría: negarse a legalizar una firma sin documento

El caso. Un extranjero sin papeles necesita firmar un contrato. Acude ante un notario (abogado que certifica firmas). La ley manda pedir la cédula o el pasaporte. No tiene ninguno. El notario no lo atiende. Él acusa al notario y alega que la negativa obedeció a su color y a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los notarios certifican firmas sin comprobar quién firma; hay fraudes y los tribunales se llenan.

Caso 8. Agencia de remesas: negarse a enviar dinero sin identificación

El caso. Un extranjero sin papeles quiere mandar dinero a su familia por una agencia de remesas. La ley manda pedir un documento de identidad a todo cliente. Como no tiene ninguno, la agencia no hace el envío. Él acusa a la agencia y alega que la negativa obedeció a su color y a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y las empresas relajan los controles del dinero.

Numeral 2. Obstaculizar una actividad económica (que sea legal)

Lo que dice la ley: 2) El obstaculizar el ejercicio normal de una actividad económica de la víctima, siempre y cuando esta actividad económica esté siendo ejercida de manera legal;

Caso 9. Vendedor de frutas sin permiso municipal

El caso. Un extranjero sin papeles vende frutas en la acera, sin el permiso que la ley exige. Los inspectores le ordenan retirar el puesto, como a todo el que vende sin permiso. Él acusa a los inspectores y alega que la decisión obedeció a su color y a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan, los inspectores sienten miedo y las aceras quedan sin control.

Caso 10. Motoconchista sin licencia ni matrícula

El caso. Un extranjero sin papeles trabaja de motoconchista. Maneja sin licencia y sin matrícula (registro de la moto). Un agente de tránsito le retiene la moto, como manda la ley para todos. Acusa al agente y alega que obstaculizó su actividad laboral por su color y su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y los agentes temen aplicar la ley de tránsito.

Caso 11. Colmado sin RNC ni registro mercantil

El caso. Un extranjero sin papeles abre un colmado. El negocio no tiene los registros que manda la ley. Las autoridades cierran todos los negocios de la zona que carecen de registro, incluido el suyo. Él acusa a los funcionarios y alega que la decisión obedeció a su color y a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, cada cierre acaba en juicio, los inspectores temen actuar y la ley pierde fuerza.

Caso 12. Conductor de una aplicación de transporte sin registro ni licencia

El caso. Pedro es extranjero. Realiza viajes en su vehículo mediante una aplicación. No tiene licencia ni el permiso para cobrar por llevar pasajeros. Agentes de tránsito le retienen el vehículo. Él acusa a los agentes y alega que la decisión obedeció a su color y a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y los agentes temen aplicar la ley.

Caso 13. Pescador sin licencia de pesca

El caso. Un extranjero sin papeles pesca y vende pescado sin la licencia que manda la ley. La autoridad marítima le prohíbe seguir pescando. Él acusa a los oficiales y alega que la decisión obedeció a su color y a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y los oficiales temen aplicar la ley.

Caso 14. Obra de construcción sin permiso del ayuntamiento

El caso. Un extranjero sin papeles dirige obras. Empieza a construir una casa sin el permiso que manda la ley. Los inspectores del ayuntamiento suspenden la obra. Él acusa a los inspectores y alega que la decisión obedeció a su color y a su nacionalidad, no a la falta del permiso.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los inspectores dejan pasar obras peligrosas y los tribunales se llenan.

Caso 15. Salón de belleza sin licencia sanitaria

El caso. Una extranjera tiene un salón de belleza sin la licencia sanitaria que la ley exige. Los inspectores lo cierran, al igual que cierran otros salones sin permiso, aunque pertenezcan a dominicanos. Ella acusa a los inspectores y alega que la decisión obedeció a su color y a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los inspectores temen actuar, la salud corre peligro y los tribunales se llenan.

Caso 16. Mercancía introducida sin declarar en Aduanas

El caso. Un extranjero sin papeles vende ropa. Trae cajas de mercancía del extranjero sin declararlas ni pagar impuestos. Aduanas las retiene, como manda la ley. Él acusa a los funcionarios y alega que obstaculizaron su actividad comercial por su color y su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan, Aduanas teme actuar y se debilita el control fronterizo.

Numeral 3. Negativa a contratar, imposición de sanciones o despido

Lo que dice la ley: 3) El negarse a contratar a la persona, imponerle sanciones o despedirla en vulneración de un mandato legal o constitucional;

Caso 17. Empleo negado por falta de capacidad y de papeles (caso modelo)

El caso. Una empresa busca un empleado. Un extranjero sin papeles pide el puesto. No lo contratan: no sabe hacer el trabajo y no tiene los documentos que exige la ley. Él acusa a la empresa y alega que la negativa obedeció a su color y a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y se paraliza la administración de justicia.

Caso 18. Despido al vencer el permiso de trabajo

El caso. Un extranjero trabaja en una fábrica con permiso de trabajo. El permiso vence y el trabajador no lo renueva. La legislación migratoria prohíbe que continúe trabajando sin un permiso vigente. La empresa lo despide y paga las prestaciones y demás conceptos que correspondan conforme a la ley. Él acusa a la empresa y alega que la decisión obedeció a su color y a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y las empresas, por miedo, dejan de revisar permisos.

Caso 19. No renovación de contrato por permiso caducado

El caso. Una persona extranjera trabaja con un permiso vigente. El permiso vence y no lo renueva, aunque la empresa le recordó la necesidad de hacerlo. La legislación migratoria exige mantener vigente dicho

permiso. Al finalizar el contrato, la empresa decide no renovarlo. La persona acusa a la empresa y alega que la decisión se debió a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y las empresas no contratan extranjeros ni siquiera con documentación regular.

Caso 20. Suspensión por faltas repetidas al trabajo

El caso. Una empresa tiene reglas de trabajo iguales para todos: las ausencias injustificadas dan lugar a sanciones. Un trabajador extranjero sin papeles falta muchas veces. La empresa le llama la atención; como el trabajador sigue faltando, lo suspende unos días. Él acusa a la empresa y alega que la decisión obedeció a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y las empresas, por miedo, no contratan extranjeros.

Caso 21. No ascender a un empleado (el ascenso fue por méritos)

El caso. Una empresa busca un supervisor. Dos empleados aspiran al puesto. Ascende al que tiene mayor antigüedad y más formación. El otro, extranjero sin permiso de trabajo vigente, acusa a la empresa y alega que la decisión obedeció a su color y a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y las empresas, por miedo, no ascienden ni contratan a extranjeros.

Caso 22. Despido por no mantener los documentos al día

El caso. Una empresa exige que todos mantengan sus documentos al día. Un trabajador extranjero no renovó su permiso de trabajo, a pesar de que le avisaron varias veces. La legislación migratoria prohíbe trabajar sin un permiso vigente. La empresa lo despidió. Él acusa a la empresa y alega que la decisión obedeció a su color y a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y las empresas temen cumplir la legislación migratoria.

Caso 23. Empresa de seguridad: no contratar vigilante sin documentos

El caso. Una empresa de seguridad busca vigilantes. Un extranjero sin permiso de residencia pide el puesto. La ley exige documentos y un certificado de antecedentes penales. Él no los tiene y no lo contratan. Presenta una querella contra la empresa y alega que la negativa obedeció a su color y a su origen.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y muchas empresas dejan de ofrecer empleos por miedo.

Caso 24. Cuota de trabajadores extranjeros (Código de Trabajo)

El caso. Una fábrica tiene 100 empleados. El Código de Trabajo establece que al menos 80 deben ser dominicanos. La fábrica ya alcanzó el máximo permitido de trabajadores extranjeros. Un extranjero sin

papeles pide trabajo. No lo contratan por ese límite. Él acusa a la empresa y alega que la negativa obedeció a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y las empresas frenan sus contrataciones por miedo.

Numeral 4. Subordinar un bien, un servicio o una oferta de empleo a una condición discriminatoria

Lo que dice la ley: 4) El subordinar el suministro de un bien, de un servicio o una oferta de empleo a una condición fundamentada en una de las circunstancias enunciadas en la parte capital de este artículo;

Caso 25. Oferta de empleo condicionada al permiso de trabajo

El caso. Una tienda busca un cajero. El anuncio pide una cédula o, si el aspirante es extranjero, un permiso de trabajo. Un extranjero sin papeles solicita el puesto. Sin ese permiso, la legislación migratoria impide contratarlo. Él acusa a la tienda y alega que ese requisito lo discrimina por su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y las empresas temen pedir documentos o publicar ofertas de empleo.

Caso 26. Alquiler de vivienda condicionado a documentos

El caso. Don Ramón alquila un apartamento. A todas las personas interesadas les pide presentar un documento de identidad y firmar un contrato. Una persona extranjera sin papeles desea alquilarlo, pero no presenta identificación. Don Ramón rechaza la solicitud porque no puede comprobar su identidad. La persona lo acusa y alega que la negativa obedeció a su color y a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan; muchos propietarios, por miedo, alquilan sin contrato o dejan de alquilar.

Caso 27. Venta a crédito condicionada a documento de identidad

El caso. Una tienda vende a crédito (es decir, permite pagar en cuotas). A todos les pide identificación y un comprobante de ingresos. Un extranjero sin papeles no los tiene. Le niegan el crédito, no la venta. Él presenta una querella y alega que la negativa obedeció a su color y a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y muchas tiendas dejan de vender a crédito.

Caso 28. Préstamo hipotecario condicionado a documentos

El caso. Un extranjero sin papeles pide a un banco un préstamo para una casa. El banco pide a todos lo mismo: un documento de identidad y un comprobante de ingresos. No los tiene y se lo niegan. Acusa al banco y alega que la negativa obedeció a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan, los casos verdaderos esperan y prestar cuenta más.

Caso 29. Colegio privado: cupo condicionado a documentos

El caso. Un colegio pide a todos los padres el acta de nacimiento del niño y un documento de identidad. Un padre extranjero sin papeles no los tiene. El colegio no inscribe al niño. El padre acusa al colegio y alega que la negativa obedeció a su color y a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y muchos colegios y establecimientos temen pedir documentos ordinarios.

Caso 30. Pasantía condicionada a la cédula

El caso. Una empresa ofrece pasantías remuneradas. Exige a todos los aspirantes un documento de identidad. Un joven extranjero sin papeles no lo presenta y, de acuerdo con el supuesto planteado, no puede ser contratado. La empresa rechaza su solicitud. Él acusa a la empresa y sostiene que el requisito encubre una discriminación por nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y las empresas temen pedir los documentos que la ley exige.

Caso 31. Seguro de salud condicionado a documento de identidad

El caso. Una empresa vende seguros de salud. Un extranjero sin papeles quiere uno para él y su familia. La ley obliga a pedir un documento de identidad a todo cliente. No tiene ninguno y no se lo venden. Él presenta una querella y alega que le negaron el seguro por su color y su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y las aseguradoras, por miedo, dejan de asegurar a extranjeros.

Caso 32. Cooperativa: membresía condicionada a la cédula

El caso. Una cooperativa de ahorro (caja donde los socios guardan dinero) pide a todos una cédula o un pasaporte. La ley la obliga a saber quién es cada socio. Un extranjero sin documentos no puede inscribirse. Acusa a la cooperativa y alega que la negativa obedeció a su nacionalidad y a su color.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan. Por miedo, algunos negocios dejan de atender incluso a extranjeros con documentación regular.

Numeral 5. Negar el acceso a la educación

Lo que dice la ley: 5) Negar el acceso a la educación en cualquier nivel, basada en una de las circunstancias enunciadas en la parte capital de este artículo;

Caso 33. Instituto técnico pide documentos a un adulto

El caso. Un instituto abre un curso de electricidad. Un extranjero sin papeles quiere inscribirse. Le piden un documento de identidad, igual que a todos. No lo tiene y no puede inscribirse. Presenta una querella (acusación penal): alega que el rechazo obedeció a su nacionalidad y pide dinero.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y las escuelas temen pedir documentos.

Caso 34. Universidad exige documentos para inscribir

El caso. Un extranjero quiere estudiar en una universidad dominicana. Le piden un documento de identidad y las notas del colegio selladas, igual que a todos. Él está sin papeles y no entrega nada. No lo inscriben. Él acusa a la universidad y alega que la negativa obedeció a su color y a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y las universidades gastan en abogados, no en enseñar.

Caso 35. Capacitación del Estado (tipo INFOTEP)

El caso. Un centro del Estado ofrece un curso gratuito. Para inscribirse, todos deben mostrar un documento de identidad. Un extranjero sin papeles no presenta ninguno y no lo inscriben. Él acusa al centro y alega que le negaron la educación por su color y su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y, por miedo, ninguna institución pide el documento.

Caso 36. Bachillerato para adultos pide documentos

El caso. Un señor extranjero sin papeles quiere terminar la secundaria. El liceo pide a todo adulto una cédula o un pasaporte para poder expedir un título válido. Él no tiene ninguno y no lo inscriben. Acusa al director y alega que la negativa obedeció a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y las escuelas dejan de pedir documentos o cierran programas.

Caso 37. Centro de idiomas pide identificación

El caso. Una escuela de inglés pide un documento de identidad a todo alumno, para el contrato y el certificado. Un extranjero sin papeles no presenta la documentación requerida y no puede inscribirse. Acusa a la escuela y alega que la negativa obedeció a su color y a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y las escuelas no quieren inscribir extranjeros ni siquiera con documentación regular.

Caso 38. Autoescuela exige cédula (requisito para obtener la licencia)

El caso. Un extranjero sin papeles pide un curso de manejo. La escuela le pide la cédula, porque la ley la exige para obtener la licencia. Él no la tiene y no lo inscriben. Acusa a la escuela y alega que la negativa obedeció a su color y a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y las escuelas, por miedo, dejan de pedir la cédula.

Caso 39. Posgrado exige título legalizado y documento migratorio

El caso. Una universidad abre una maestría (estudio después de la carrera). Pide a todos unos títulos debidamente legalizados y, a las personas extranjeras, además, un permiso migratorio vigente. Un extranjero sin papeles no entrega nada. No lo admiten. Él acusa a la universidad y alega que la decisión obedeció a su nacionalidad y a su color.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y las universidades temen pedir los documentos obligatorios.

Caso 40. Examen de admisión exige documento de identidad

El caso. Una universidad pide a todo aspirante una cédula o un pasaporte para inscribirse en el examen de admisión. Un aspirante extranjero no tiene un documento vigente y no puede inscribirse. Él acusa a la universidad y alega que la negativa obedeció a su color y a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y las universidades, por miedo, dejan de pedir documentos.

Numeral 6. Negar la entrada a un establecimiento o espectáculo

Lo que dice la ley: 6) Negar el acceso o entrada a una persona a un establecimiento público, comercial o a un espectáculo, en razón de las circunstancias enunciadas en la parte capital de este artículo.

Caso 41. Discoteca pide documento en la puerta

El caso. Una discoteca pide a todos unos documentos de identidad en la entrada para comprobar la edad, porque la ley prohíbe la entrada de menores. Un extranjero sin papeles llega sin documento y no lo dejan entrar. Él acusa al negocio y alega que la negativa obedeció a su color y a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los negocios quedan atrapados: pedir un documento trae querellas; no pedirlo viola la ley.

Caso 42. Hotel pide identificación para registrarse

El caso. La ley manda a los hoteles anotar el documento de cada huésped. Un huésped extranjero llega sin documento. El empleado no puede registrarlo sin documento. Él acusa al hotel y alega que la negativa obedeció a su color y a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y los hoteles tienen miedo de cumplir la ley.

Caso 43. Casino exige documento para entrar

El caso. Un casino pide una cédula o un pasaporte a todo el que entra, porque la ley prohíbe la entrada de menores. Un extranjero sin papeles llega sin documento. El guardia no lo deja entrar. Él acusa al casino y alega que la negativa obedeció a su color y a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y los negocios relajan los controles destinados a proteger a los menores.

Caso 44. Concierto pide documento en la entrada (seguridad)

El caso. Una empresa organiza un concierto. En la puerta piden un documento a todos, por seguridad. Un extranjero sin papeles llega sin documento y no lo dejan entrar, como ocurre con cualquier otra persona que no presenta identificación. Él acusa a la empresa y alega que la negativa obedeció a su color y a su origen.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan, se atrasan los casos reales y muchos organizadores dejan de pedir documentos.

Caso 45. Gimnasio o club exige identificación para la membresía

El caso. Un gimnasio pide una cédula o un pasaporte a todo cliente, por seguridad. Un extranjero sin papeles no tiene documentos. No lo dejan inscribirse ni entrar. Él acusa al gimnasio y alega que la negativa obedeció a su color y a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan; los negocios dejan de pedir documentos o de atender extranjeros.

Caso 46. Edificio del Estado: control de acceso en la puerta

El caso. Un extranjero sin papeles va a una oficina del Estado. En la puerta piden una cédula o un pasaporte a todos. No trae ningún documento y no lo dejan pasar; a una dominicana sin cédula tampoco. Acusa a los guardias y alega que la negativa obedeció a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y los guardias, por miedo, dejan de pedir documentos.

Caso 47. Evento deportivo pide documento en la entrada

El caso. Hay un torneo de béisbol. En la puerta piden un documento a todos por motivos de seguridad. Un extranjero sin papeles no trae ningún documento y no lo dejan entrar. Entraron todas las personas que mostraron un documento, sin distinción por color de piel. Él acusa a los organizadores y alega que la negativa obedeció a su color de piel.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan, los casos reales se atrasan y muchos organizadores dejan de pedir documentos.

Caso 48. Bar pide cédula para verificar la mayoría de edad

El caso. Un bar solo deja entrar a mayores de 18 años, como manda la ley. El portero pide un documento a todos. Un extranjero sin papeles llega sin ningún documento. No lo dejan entrar. Él acusa al dueño y alega que la negativa obedeció a su color y a su nacionalidad.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y los bares, por miedo, dejan de pedir documentos.

Parte capital: la cláusula abierta

Lo que dice la ley: Constituye discriminación el hecho de incurrir en cualquier trato desigual o vejatorio contra una persona física por razones de su sexo, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, y cualquier otra forma de discriminación basada en características o condiciones inherentes a la persona. La discriminación será sancionada con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, si de ella resulta uno o cualquiera de los hechos siguientes:

Caso 49. "Estar sin papeles": ¿es una condición social protegida?

El caso. Un extranjero sin papeles pide abrir una cuenta en un banco. Le piden un documento, como la ley exige a todo cliente. No lo tiene y no le abren la cuenta. Acusa al banco de discriminación y alega que estar sin papeles es su "condición social o personal".

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan; por miedo, los bancos dejan de pedir documentos y la ley pierde fuerza.

Caso 50. Estirar la frase final abierta del artículo

El caso. Un extranjero sin papeles quiere abrir una cuenta bancaria. El banco pide un documento de identidad a todo cliente porque la ley lo exige. Él no lo tiene y el banco rechaza la solicitud. Acusa al banco y alega que "no tener papeles" forma parte de su persona.

El efecto. Si miles presentan querellas semejantes, los tribunales se llenan y pedir documentos, es decir, cumplir la ley, parece un delito.